

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albornón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordei de Belchite a Torrecilla de Valmadrid.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Carbonera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la petición formulada en su informe por el Ayuntamiento de Salmeroncillos no puede ser tomada en consideración ya que hace referencia a dos caminos locales utilizados para el acceso del ganado al río, pero que no tienen el carácter de vías pecuarias, únicos a que puede referirse el presente proyecto de clasificación, como así señala la propia Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la cual indica también que han sido respetados en las operaciones preliminares que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado en el término.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Molina de Aragón.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocheuel, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Saso.
Cañada Real de la Solana.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Firma «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), para la instalación de una planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos, en Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), junto al kilómetro 7 de su camino longitudinal, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos, a instalar por la Firma «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.
2. Conceder los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.
3. Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.
4. Conceder un plazo, que finalizará el 31 de diciembre de 1967 y que comenzará a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, constitución de la Sociedad y acreditar que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, estando dicho porcentaje desembolsado en su totalidad.
5. Conceder asimismo un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para construcción de la acequia A-VI-1-4-6 del sector B-VI de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de la acequia A-VI-1-4-6 en el sector B-VI de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 31 de julio de 1967, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 0,0060 hectáreas necesarias para las obras y otra de 0,0420 hectáreas para servidumbre en la parcela 17 del polígono 19 del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), que es propiedad de los herederos de don Eduardo Ramos Moreno.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—4.645-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relaciona a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto

de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Castro Maceiras.
Nombre del vivero: «M. C. M. número 1».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 153)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Pastor Bustabad.

Peticionario: Don Manuel Teodoro Fontoira Domínguez.
Nombre del vivero: «Fontoira».
Orden ministerial de concesión: 10 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 261)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Campos Rey.

Peticionario: Don Benito Fernández Ambrós.
Nombre del vivero: «Befer número 2».
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» 163)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Feijoo Farfía.

Peticionario: Don Vicente García López.
Nombre del vivero: «Carril número 2».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 294)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Abelenda Ares.

Peticionario: Don Vicente García López.
Nombre del vivero: «Carril número 1».
Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 294)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Marcial González Ramos.

Peticionario: Don Ricardo Pérez Balea y don Ricardo Pérez Moldes.

Nombre del vivero: «Norte número 1».
Orden ministerial de concesión: 26 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Peregrina Pérez Moldes.

Peticionario: Don Juan Escobar Mato.
Nombre del vivero: «Juan I».
Orden ministerial de concesión: 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 202)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Paz Fernández.

Peticionario: Don Secundino Triñanes Viturro.
Nombre del vivero: «S. T. V. número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 294)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Enrique y don Francisco Javier Vázquez Chouza

Peticionario: Don Antonio Mollinero Saborido.
Nombre del vivero: «Arpiga número 4».
Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 155)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gabriel García García.

Peticionario: Don Antonio Mollinedo Saborido.
Nombre del vivero: «Arpiga número 3».
Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 155)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Pilar García Abad.

Peticionario: Don Francisco Piñeiro Romay.
Nombre del vivero: «Romay».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 91)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Juan Mascato Álvarez y don José Fraga Filgueira.